

**Tercera Sesión Extraordinaria
15 de febrero de 2017**

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban los Lineamientos para aplicar la depreciación a los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. Asimismo, el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), con el fin de armonizar dicha normatividad con las reformas constitucionales en materia político-electoral.

- V. El 29 de julio de 2016, el Consejo, aprobó por Acuerdo ACU-48-16 la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).
- VI. El 14 de octubre de 2016, mediante acuerdo JA123-16 fue aprobada por la Junta la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

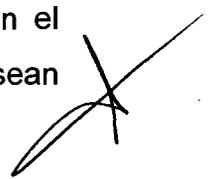
Considerando:

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
2. Que el artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
3. Que el artículo 64, fracción I del Código, establece como atribuciones de la Junta, aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa.



4. De igual forma, el artículo 69, fracción VII, inciso a) del Código, establece que la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones la de proponer a la junta para su aprobación, los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial.
5. Que el Artículo 64, fracción XI del Código dispone como una atribución de la Junta emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad de Instituto Electoral.
6. Que los presentes Lineamientos se elaboraron con la finalidad de llevar a cabo diversas actividades para la depreciación de los bienes que forman parte del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México (CONSAC CDMX).
7. Que con fundamento en el Artículo 64, fracción XI del Código, mediante oficio IEDF/SA/0265/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, el Titular de la Secretaría Administrativa, remitió al Presidente de la Junta el proyecto de Lineamientos para aplicar la depreciación de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de que estos sean sometidos para su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:



A c u e r d o

JA020-17

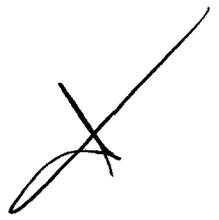
PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para aplicar la depreciación de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal, que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La aplicación y difusión de dichos Lineamientos estará a cargo de la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que haga del conocimiento de todo el personal de este Instituto Electoral, los Lineamientos mencionados en el resolutivo PRIMERO.

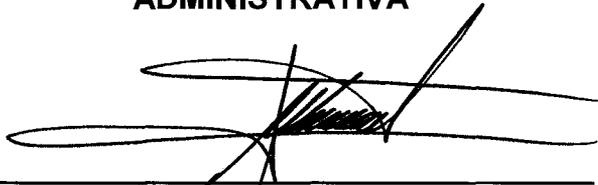
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo y su anexo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día de su aprobación.



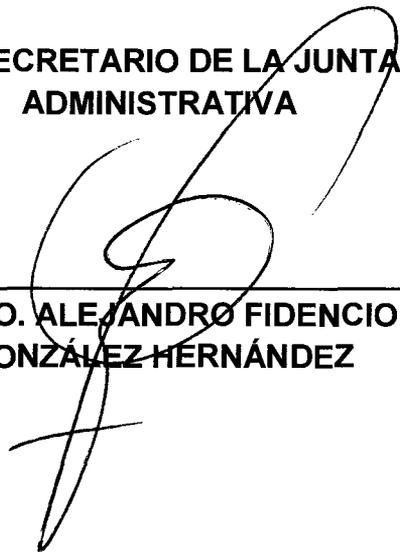
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

AFGH/MHC/rmc



Lineamientos para aplicar la depreciación a los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal

JA020-17

Página 1 de 7
Revisión: 01/2017

Código: IEDF/LI/SA/2/2017
Fecha de expedición: 15-02-2017

HOJA DE CONTROL

Elaboró / Actualizó		Vo. Bo.	Aprobó
Nombre	Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba	Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández	Junta Administrativa
Puesto	Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios	Secretario Administrativo	Secretario de la Junta Administrativa
Firma			
Fecha	03/02/2017	13/02/2017	15/02/2017
Actualización			
Número- Fecha	Descripción		
1.03/02/17	El presente documento se elaboró con la finalidad de llevar a cabo la depreciación de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México.		



Contenido.

1. Objetivo.....	3
2. Marco normativo.....	3
3. Introducción.....	3
4. Obligación de estimar la vida útil.....	4
5. Cálculo de la depreciación.....	6
6. Definiciones.....	7

1. Objetivo

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) y tienen por objetivo establecer las disposiciones que regulen lo relativo al reconocimiento del gasto patrimonial por el servicio que da un activo, propiedad del Instituto.

2. Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Vigente)
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Vigente)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. (Vigente)
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales). (Vigentes)
- Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio. (Vigentes)
- Parámetros de Estimación de Vida Útil, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Vigentes)
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal (Elementos Generales) (Vigentes)
- Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio. (Vigentes)

3. Introducción

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto el establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal.

Los artículos 17, 18 y 19, de la Ley referida, establecen que, cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental; que el Sistema referido estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial y las finanzas

públicas. Los entes públicos deberán asegurarse de que el Sistema, refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas; que facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, facilitando el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de éstos.

El artículo 23, de la Ley comentada refiere los bienes que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad, que son entre otros, los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, mobiliario, equipo y vehículos conforme a la normativa aplicable.

El 27 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicó las Principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales), en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley anteriormente mencionada, cuyo objetivo principal es establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio; de aplicación para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entes Autónomos de la Federación y Entidades Federativas, Ayuntamientos; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno, el 20 de junio de 2011, se creó el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), en apego a lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, teniendo como objetivo coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC. Dicho Consejo implementó, instrumentó y publicó el documento técnico contable denominado Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal (Elementos Generales) el 19 de octubre de 2012.

4. Obligación de estimar la vida útil

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal (Elementos Generales), señalan que los inmuebles y muebles pertenecen al rubro de Activo No Circulante; que en su reconocimiento inicial estos activos deben ser valuados a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente y que en momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

Refiere que la depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo.

El 13 de diciembre del año 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio, que en su numeral 6, establecen la



normatividad en materia de Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes. Dichas reglas se implementaron, instrumentaron y publicaron, el 25 de octubre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el documento denominado Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal.

Por otro lado, el 31 de julio de 2012, se publicó el documento titulado, Parámetros de Estimación de Vida Útil, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual emite a manera de recomendación la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", que sería utilizada de manera excepcional por las entidades que no cuenten con los elementos para estimar la vida útil. La referida Guía, considera un uso normal y adecuado a las características del bien por lo cual serán los parámetros con los que Instituto Electoral del Distrito Federal, procederá a calcular la depreciación de los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio, la cual se detalla a continuación:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad 1	*	*
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

5. Cálculo de la depreciación.

- La Secretaría Administrativa, llevará a cabo las acciones necesarias para la determinación de la depreciación y el valor neto en libros de los bienes que integran el patrimonio del Instituto.
- El método a utilizar para determinar la depreciación será el de línea recta, en cumplimiento a lo establecido por CONSAC-DF, en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal (Elementos Generales), que establece que la depreciación será el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil. Los bienes del Instituto comenzarán a depreciarse a partir del mes siguiente a su fecha de adquisición. Para tal efecto, se estará a los valores descritos en la Guía mencionada en el numeral 6 de estos Lineamientos.
- Será responsabilidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, específicamente de la Subdirección de Contabilidad, el registro y control de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto, así como su presentación en Estados Financieros y Cuenta Pública.
- Anualmente, a partir del ejercicio 2018, se revisará la vida útil de conformidad con la regla 6.1 Revisión de vida útil de las Reglas Específicas para el Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal.



6. Definiciones:

- **Bienes de activo fijo:** conjunto de bienes considerados como implemento o medio para el desarrollo de las actividades, susceptibles de identificación, asignación de número de inventario y resguardo, cuyo costo unitario de adquisición sea igual o mayor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- **Depreciación:** es un procedimiento de contabilidad que tiene como fin distribuir de manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho (si lo tienen), entre la vida útil estimada de la unidad. Constituye un proceso de distribución y no de valuación.
- **Costo de adquisición:** es el monto pagado en efectivo o equivalente por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- **Valor de desecho:** es la mejor estimación de valor que tendrá el activo en la fecha que dejará de ser útil. Es la fecha del fin de su vida útil o de su vida económica. Si no se puede determinar es igual a cero.
- **Vida útil:** es el período durante el cual se espera utilizar el activo, considerando uso, deterioro natural, obsolescencia técnica, límites legales o restricciones similares sobre su uso. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien deberá contar con un dictamen técnico, peritaje o estudio realizado que considere los elementos anteriormente enunciados.